

**RESOLUCIÓN N° .....<sup>231</sup>.....-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.**

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2023.

**VISTO:**

El Memorando DAG N° 08/23 de fecha 11 de setiembre del 2023, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 962/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el Memorando DAG N° 08/23 de fecha 11 de setiembre del 2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva a consideración el proyecto de resolución para establecer los criterios para la presentación de documentos que requieren de visación o consularización conforme a los requisitos de la Resolución SENAVE N° 446/06 y Resolución SENAVE N° 564/10, que fuera elaborado por la Asesoría Técnica de esa Dirección.

**Que,** la Dirección de Agroquímicos e Insumo Agrícolas, considera pertinente establecer criterios para la presentación de los documentos requeridos en el Artículo 23 de la Resolución SENAVE N° 446/06, modificado por la Resolución SENAVE N° 308/14, y en el Artículo 14 de la Resolución SENAVE N° 564/10, en el mismo sentido establecido en la Resolución SENAVE N° 187/23 vigente hasta el 30 de junio del 2023, a los fines de dinamizar las evaluaciones de solicitudes de registros de productos, adoptando medidas con resultados positivos comprobados y que la medida contrapone al Artículo 25 de la Ley 3742/09, para la autorización de registros de formulación y comercialización de productos fitosanitarios en el país.

**Que,** se ha realizado la socialización y las consultas pertinentes, sin recibirse comentarios y/o sugerencias alguno en cuanto al proyecto, dándose cumplimiento a las exigencias requeridas en ese aspecto.



RESOLUCIÓN N° .....<sup>237</sup>.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.

-2-

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

**Artículo 12.-** “El SENA VE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

**Artículo 25.-** “No se autorizará el registro, la síntesis, formulación y comercialización de productos fitosanitarios en el país cuando: a. la información requerida demuestre que el producto tiene un perfil de impurezas relevantes, que afecte a la salud humana y a la seguridad del ambiente; b. la información requerida no sea suficiente para demostrar equivalencia; c. la información requerida sea insuficiente para su correcta evaluación conforme la normativa vigente; d. el resultado de los ensayos de eficacia agronómica, demuestren que el plaguicida es ineficacia para los fines propuestos; e. el resultado de los análisis cuali-cuantitativo de muestras de productos fitosanitarios obtenidas en punto de ingreso, plantas formuladoras y locales de expendio, no concuerden con el producto registrado y/o declarado en las etiquetas; f. cuando la información requerida o los estudios realizados revelen características acumulativas teratogénicas, carcinogénicas o mutagénicas, de acuerdo con los resultados actualizados de la Organización Mundial de la Salud y la FAO”.

Que, la Resolución SENA VE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, Anexo, dispone:

**Artículo 37.-** “El SENA VE en cualquier momento, podrá restringir, suspender, cancelar el registro, prohibir la comercialización, si motivos de calidad, eficacia fitotóxica, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad que fuera aportada para la obtención del registro u otras afectaciones al ambiente, lo hace necesario. También podrá suspenderlo temporalmente a objeto de exigir la actualización y/o revisión de la

**RESOLUCIÓN N° ...237.....-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.**

-3-

*información aportada para la obtención del registro de plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.*

**Que,** la Resolución SENA VE N° 308/14 “Por la cual se modificó el Artículo 23° Inciso a) de la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” de fecha 29 de diciembre de 2006”, dispone:

**Artículo 1°.-** “MODIFICAR, el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 de fecha 29 de diciembre de 2006, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 23°.- “El solicitante de registro de plaguicidas, sean estas personas físicas o jurídicas, presentara en el SENA VE una solicitud con la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS la que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ir acompañada de: a) el Certificado de Registro o de Exportación del producto expedido por la correspondiente autoridad u organismo competente del país de origen, ó Certificado de Origen del producto declarado por la empresa fabricante validado por un organismo acreditado, visado por un Consulado de la República del Paraguay, cuyo sello y firma deberán ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de no existir en el país de origen, un Cónsul o Encargado de Negocios del Paraguay, los documentos podrán ser visados por el Consulado o Legación de algún otro país del MERCOSUR, documento que debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y legalizado finalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay”.

**Que,** la Resolución SENA VE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, establece en su Anexo respectivo:

**Artículo 14.-** “Además de la información antes citada, el registrante deberá entregar los siguientes documentos: a. Certificado de registro original del fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas del país de origen, expedido por la autoridad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° ...237.....-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.**

-4-

*competente, y visado por el Cónsul o Encargado de Negocios de la República del Paraguay, cuyo sello y firma debe ser autenticado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro País o Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente con las debidas visaciones, en el que se confirme que el fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas se comercializa en el país de origen”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 1177/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 962/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional, dicte la resolución estableciendo los criterios de presentación de documentos sujetos a visación o consularización, conforme al proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a través de su área competente.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 crea el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** los lineamientos para la presentación de los documentos referidos en el Artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 308/14 “*Por la*



RESOLUCIÓN N° 237.....-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.**

-5-

*cual se modifica el Artículo 23° Inciso a) de la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” de fecha 29 de diciembre de 2006”, y en el Artículo 14 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, requisitos para la obtención de registros de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*

**Artículo 2°.- APROBAR** el Anexo “Lineamientos para la presentación de documentos referidos en la Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1° y Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 Inc. a) para la obtención del Registro de Productos Fitosanitarios, Fertilizantes, Enmiendas y Afines” que se encuentra adjunto y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines que cuenten con registros suspendidos por las causas detalladas en el Anexo adjunto a la presente resolución, no podrán ser objeto de importación, formulación y comercialización mientras dure la suspensión.

**Artículo 4°.- EXCEPTUAR** del alcance del Artículo 3° a los lotes de productos importados, formulados y comercializados que se encontraren en poder de terceros antes de la fecha de suspensión.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la suspensión del registro del producto no implicará la generación del costo del servicio por mantenimiento anual del registro correspondiente.

**Artículo 6°.- ABROGAR** la Resolución SENAVE 431/23 “Por la cual se modifica los apartados de “Suspensión y Cancelación del registro” del Anexo de la Resolución N° 187/23 “Por la cual se dispone la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 30 de junio del 2023.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....<sup>237</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.**

-6-

**Artículo 7°.- DISPONER** que los registros expedidos al amparo de la Resolución SENAVE 431/23 de fecha 30 de marzo de 2023, se registrarán bajo las condiciones establecidas en la presente resolución en cuanto a la suspensión y cancelación.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 9°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 10.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
ING. **CASTO EMILIO SORIA MELO**  
PRESIDENTE

PS/mb/mc



RESOLUCIÓN N° 237-----

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.

-7-

**ANEXO**

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA RES. SENAVE N° 308/14, ART. 1° Y RES. SENAVE N° 564/10, ART. 14 Inc. a) PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES.**

**1. OBJETIVO**

Establecer lineamientos para la presentación documentaria sujeto a las formalidades de las legalizaciones previstas en las reglamentaciones a los fines de dinamizar las evaluaciones de solicitudes de registros de productos.

**2. ALCANCE**

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros, los documentos a que hace referencia esta norma son las establecidas en el Art. 1° de la Res. 308/14 del 29 de abril de 2014, y en el Art. 14° de la Res. 564/10 del 14 de octubre de 2010.

**3. DEFINICIONES**

**3.1 Apostilla:** *Timbre o sello con que se marca un documento por la autoridad pública competente para certificar que las firmas que constan en el mismo son auténticas y que las personas que lo han otorgado están revestidas de autoridad pública.*

*En el Convenio sobre apostilla firmado en La Haya el 5 de octubre de 1961 se señalan las obligaciones de legalización por la impresión de la apostilla entre estados del convenio.*

**3.2 Legalización:** *consiste en certificar la autenticidad de la firma de los funcionarios públicos o agentes diplomáticos en ejercicio de sus funciones y la calidad en que hayan actuado, la cual deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones*



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...<sup>237</sup>.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.

-8-

*Exteriores, para que el documento sea válido y surta efectos legales en otro país que no se encuentre en el Convenio de la supresión de la exigencia de la legalización.*

#### 4. LINEAMIENTOS

Se establecen los siguientes lineamientos para la presentación de los documentos referidos en el artículo 1° de la Res. 308/14 y artículo 14 de la Res. 564/10:

- a) **Sin antecedentes de registros de productos con origen del país emisor del certificado:** para el ingreso de solicitudes de registro de productos, el expediente debe contar indefectiblemente con el documento debidamente legalizado o apostillado.
- b) **Con antecedentes de registros de productos con origen del país emisor del certificado:** para el ingreso de solicitudes de registro de productos en caso de no contar con el documento legalizado o apostillado, la Entidad Comercial podrá presentar una **copia autenticada** del original, acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asume la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida legalización o apostillado dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

Las solicitudes ingresadas bajo las condiciones del punto 2, podrán ser incluidos en las ordenes de trabajo para su evaluación y sujetas a emisión del registro en caso de ser aprobados, cuyas condiciones de vigencia se establece en el apartado de Suspensión y Cancelación.

#### 5. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

El registro emitido bajo el amparo de la presente resolución, cumplido el plazo establecido de 180 días en la carta de compromiso y la registrante no regulariza la documentación acordada, el registro del producto fitosanitario será **SUSPENDIDO**.

La **SUSPENSIÓN** podrá extenderse hasta 1 año, plazo en que la registrante debe presentar el documento en las condiciones establecidas en el Art. 1° de la Res. 308/14 del 29 de

MIGUEL ÁNGEL  
Secretario General





**RESOLUCIÓN N° .....237.....-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE 308/14 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° INCISO A) DE LA RESOLUCIÓN N° 446/06 “POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006” Y EN EL ARTÍCULO 14 DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 789/04”, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 431/23 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023”.**

-9-

abril de 2014, y en el Art. 14° de la Res 564/10 del 14 de octubre de 2010 según sea el producto, bajo pena de **CANCELACIÓN** del registro en caso de haber transcurrido este plazo y sin que la registrante cumpliera con la debida documentación.

**6. DEL REGISTRO CANCELADO**

La cancelación del registro es de carácter definitivo, si la registrante desea dar continuidad deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las reglamentaciones para la obtención de un nuevo registro.

**MIGUEL ÁNGEL BÁEZ**  
Secretario General

**ING. AGRO PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



